

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FAVORABLE nº 6270 DE 21 DE DICIEMBRE, QUE DIO PUBLICIDAD A LAS SOLICITUDES FAVORABLES DE LAS SUBVENCIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2016 MODIFICADO POR LOS ACUERDOS DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DE 23 DE JULIO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2023 tuvo entrada en registro una solicitud de subvención presentada por D/Dª Beatriz López Cabrera, con NIF/NIE 2***465**, para ayudas al Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo, Número de Expediente: 05-APC1-00381.0/2023.

SEGUNDO.- Al amparo de la Orden nº 6270 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se concedió a D/Dª Beatriz López Cabrera, con NIF/NIE 2***465**, una subvención por importe de 1627,18 euros, según lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las Normas Reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

TERCERO.- Antes de proceder al ingreso de la subvención con respecto a la Orden Favorable nº 6270 publicada en fecha 21 de diciembre de 2023, se constata su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con fecha 31/12/2023, y se procede a modificar el importe de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 3.1 y 3.2 del Acuerdo de 17 de mayo de 2016 modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo establece las condiciones para ser beneficiario de estas ayudas de los trabajadores que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

SEGUNDO.- Según el artículo 3.2, los beneficiarios de la subvención deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos: b) Mantener las condiciones que dieron derecho a disfrutar de las reducciones (...) c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.

TERCERO.- Según el artículo 8.2, el pago estará condicionado a que el beneficiario permanezca de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en las mismas condiciones iniciales, y a que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VISTOS los preceptos legales citados y aquellos de general aplicación

DISPONGO

PRIMERO.- Modificar la Orden Favorable nº 6270 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelven las solicitudes favorables de las subvenciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las Normas Reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del trabajo autónomo, para la solicitud de D/Dª Beatriz López Cabrera, con NIF/NIE 2***465**.

SEGUNDO.- Modificar el importe a percibir publicado de estas ayudas de D/Dª Beatriz López Cabrera, haciéndole corresponder un importe en base al mantenimiento de las condiciones iniciales de 1.459,12 euros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10 y 46 y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha firma

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021 (BOCM de 21 de diciembre)
LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO